

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Expte. 409/97, Alimentación infantil)

Pleno

Excmos. Sres.:

D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente, en funciones de Presidente

D. Javier Huerta Troléz, Vocal

D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal

D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal

D. Julio Costas Comesaña, Vocal

D^a. María Jesús González López, Vocal

En Madrid, a 12 de septiembre de 2006.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 409/97 (1060/97 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado como consecuencia de la denuncia de la Unión de Consumidores de España (UCE) contra Sandoz S.A. (hoy Novartis Nutrición S.A.) y otros, por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia consistentes en fijación vertical de precios y distribución exclusiva en oficinas de farmacia.

ANTECEDENTES

- 1.- El 11 de diciembre de 1998 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

“1. Declarar la existencia de una práctica restrictiva de la competencia del Art. 1.1.a) LDC consistente en acordar la fijación del precio de venta al público de los alimentos dietéticos infantiles que ponen en el mercado para su distribución las empresas que se relacionan, responsables de la práctica en concepto de autoras:

- Alter Farmacia S.A.*
- Novartis Nutrición S.A. (antes Sandoz S.A. Española de Nutrición)*
- Laboratorios Ordesa S.L.*
- Nestlé España S.A.*

2. *Declarar la existencia de la misma práctica respecto de los cosméticos Bebesan y Diprobabe que pone en el mercado Schering-Plough S.A.*
3. *Imponer las multas siguientes:*
 - Alter S.A. 22 millones de pesetas*
 - Novartis Nutrición S.A. (antes Sandoz S.A. Española de Nutrición) 19 millones*
 - Laboratorios Ordesa S.L. 15 millones*
 - Nestlé España S.A. 69 millones*
 - Schering-Plough S.A. 100.000 pesetas*
4. *Declarar la existencia de una práctica restrictiva de la competencia del Art. 1.1.b) LDC consistente en acordar la distribución exclusivamente a través del canal farmacéutico, de los alimentos dietéticos infantiles no lácteos que ponen en el mercado las empresas que se relacionan, responsables de la práctica en concepto de autoras:*
 - Alter Farmacia S.A.*
 - Novartis Nutrición S.A. (antes Sandoz S.A. Española de Nutrición S.A.)*
 - Laboratorios Ordesa S.L.*
 - Nestlé España S.A.*
5. *Declarar la existencia de la misma práctica respecto de los cosméticos Bebesan y Diprobabe y del chicle V6 con vitamina C vendidos por Schering-Plough S.A. y Pan Química Farmacéutica S.A. respectivamente.*
6. *Imponer las multas siguientes:*
 - Alter Farmacia S.A. 9 millones de pesetas*
 - Novartis Nutrición S.A. (antes Sandoz S.A. Española de Nutrición) 1 millón*
 - Laboratorios Ordesa S.L. 5 millones*
 - Nestlé España S.A. 29 millones*
7. *No autorizar el modelo de contrato de distribución selectiva presentado por Laboratorios Ordesa S.L.*
8. *Intimar a todas las empresas citadas anteriormente para que cesen de inmediato en las prácticas descritas y a Laboratorios Ordesa S.L. en especial para que no ponga en práctica el contrato presentado o cese en su aplicación si ya lo hubiera hecho.*
9. *Ordenar a las empresas responsables de la práctica de los números 4 y 5 anteriores que dirijan una comunicación a ANGED, para que la difunda a sus asociados, en la que se indiquen las condiciones de distribución y venta de los productos citados.*
10. *Ordenar a las mismas empresas que dejen de emplear en la publicidad de los productos la expresión "de venta en farmacias" y otras semejantes que puedan inducir a los consumidores a pensar que el producto se vende exclusivamente en farmacias.*

11. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el BOE y en un diario de ámbito nacional a costa de las empresas autoras de las prácticas.”

- 2.- Contra dicha Resolución se formuló recurso contencioso-administrativo por las empresas sancionadas ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Dichos recursos fueron acumulados.
- 3.- El 13 de diciembre de 2002 la Audiencia Nacional dictó Sentencia en los recursos planteados por Alter Farmacia S.A., Novartis Nutrición S.A., Laboratorios Ordesa S.L. y Nestlé España S.A. de la que se ha recibido testimonio en este Tribunal, en la que se desestiman los recursos y se confirma la Resolución de 11 de diciembre de 1998. Contra esa Sentencia se interpusieron los correspondientes recursos de casación, que fueron inadmitidos, en el caso de Alter Farmacia S.A., Novartis Nutrición S.A., Laboratorios Ordesa S.L. y desestimado el de Nestlé España S.A. por Sentencia de 4 de abril de 2006. En la actualidad la sentencia de la Audiencia Nacional es firme, de acuerdo con el oficio remitido por la Presidenta de la referida Sección Sexta recibido en este Tribunal el 26 de junio de 2006.
- 4.- Según datos proporcionados por el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, no consta que Nestlé España S.A. haya dado cumplimiento a lo ordenado en los apartados 3º, 6º y 11º de la parte dispositiva de la Resolución de 11 de diciembre de 1998, referente al pago de las multas y a la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el BOE y en un diario de ámbito nacional.

Asimismo, señala que ni Alter Farmacia S.A., ni Laboratorios Ordesa S.L. han dado cumplimiento a lo ordenado en los apartados 3º, 6º y 11º de la parte dispositiva de la Resolución de 11 de diciembre de 1998, referente al pago de las multas y a la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el BOE y en un diario de ámbito nacional.

- 5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 7 de septiembre de 2006.
- 6.- Son interesadas:

- Alter Farmacia S.A.

- Laboratorios Ordesa S.L.
- Nestlé España S.A.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3 de esta Resolución, ha sido declarada firme, según comunicación de 1 de junio de 2006 de la Presidenta de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por Alter Farmacia S.A., Laboratorios Ordesa S.L. y Nestlé España S.A. lo dispuesto en los apartados 3º, 6º y 11º de la parte dispositiva de la Resolución recurrida, produce acordar su ejecución.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO.- Ordenar el pago de las siguientes multas impuestas por el Tribunal:

- A Nestlé España S.A. 588.991,86€ (equivalentes a 69 más 29 millones de pesetas).
- A Alter Farmacia S.A. 186.313,75€ (equivalentes a 22 más 9 millones de pesetas).
- A Laboratorios Ordesa S.L. 120.202,42€ (equivalentes a 15 más 5 millones de pesetas).

SEGUNDO.- Ordenar a Alter Farmacia S.A., Laboratorios Ordesa S.L. y Nestlé España S.A. la publicación a su costa de la parte dispositiva de esta Resolución en el BOE y en un diario de ámbito nacional.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 13 de diciembre de 2002.

CUARTO.- El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

QUINTO.- Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.